

# LECCIONES

## DE DERECHO CONSTITUCIONAL

---

### LECCION I

La sociedad política. Su formación. — La soberanía ó supremo poder para reglar el modo de regir la sociedad. — Límites de la soberanía.

No podemos saber con certidumbre cuál fué el procedimiento que se siguió para la formación de las primeras sociedades, y si ellas debieron su existencia á un contrato, en que los hombres que las componían hayan convenido en reunirse, y estipulado las condiciones de la asociación.

La historia, que podía servirnos de guía para establecer este hecho, no nos da luces suficientes para afirmarlo de una manera incontestable.

Ella nos dice solamente que, desde que los individuos de la especie humana fueron bastante numerosos, se extendieron sobre la tierra en grupos mas ó menos grandes, de los cuales unos adoptaron una vida nómada y trashumante, y otros ocuparon determinados territorios, se establecieron en ellos de una manera fija, y construyeron habitaciones unos cerca de otros, formando una comunidad con un régimen mas ó menos apropiado para mantenerse unidos, defenderse de ataques externos, y promover su prosperidad y bienestar. Esta comunidad así formada, ha sido la primera sociedad, denominada política, á causa de

la voz *polis*, con que los griegos designaban la ciudad-estado, que fué la primera reunion de hombres, organizada bajo un régimen comun, é independiente de los demas.

Las ciudades-estados tomaron grandes proporciones, á medida que sus miembros fueron multiplicándose; unas se ligaron con otras voluntariamente bajo un régimen comun, y otras fueron sometidas á él por la conquista, hasta que han venido á formarse esos grandes cuerpos políticos que llamamos naciones. Una nacion es el conjunto de hombres nacidos en un mismo pais, que viven bajo un mismo régimen con independencia de otros grupos de la misma clase.

Estos son los hechos que podemos establecer como ciertos, segun el testimonio de la historia antigua.

Pero si ellos acreditan que la sociedad política ha existido desde muchos siglos ha, nada nos indican sobre la participacion que la voluntad de los miembros de ella hayan tenido en formarla. Sin embargo, considerada la naturaleza del hombre — ser racional y animado siempre del deseo de proporcionarse la mayor suma de felicidad, — es lógico deducir, que se ha reunido con sus semejantes voluntaria y deliberadamente, para emplear unidos sus esfuerzos para satisfacer aquel deseo.

Hay, sin duda, en el hombre facultades y cualidades de que puede hacer uso, sin necesidad de tocar con los demas, y si solo nos fijamos en estas, no hallariamos razon para decir que es naturalmente un ser destinado á la sociedad con sus semejantes. Pero hay multitud de facultades y cualidades de que el hombre no podria usar sin tocar con otros, sin que su uso y ejercicio afecte á otras personas. Desde que esto sea así, y cada cual se encuentre en la necesidad de asegurar por su parte el uso y ejercicio de esas facultades y cualidades, á un ser racional naturalmente le viene la idea de entenderse con los demas que se hallan en el mismo caso, y someter á una regla comun el uso y ejercicio de esas facultades y cualidades. Así es que hay motivos para presumir que la sociedad política debe su origen á un pacto, sea tácito ó expreso.

« Aun en jurisprudencia hablamos de convenios tácitos ó im-

plicitos, y les damos la misma fuerza y autoridad que á los explicitos, y con mucha razon. Nuestras nociones de lo bueno y lo malo, de lo justo y lo injusto no son determinadas por nuestros convenios positivos, sino que, al contrario, estos son determinados por ellas... Y esto es tan cierto, que algunas veces damos la misma fuerza á lo que debe ser, que á lo que efectivamente está ya declarado que es así. Por la misma razon, aunque no podamos hallar vestigios en una comunidad primitiva de un contrato expreso, siempre descubriremos mas pruebas de la forma de sociedad que resulta de un pacto, que del gobierno aislado de cada individuo. En otras palabras, las causas que conducen al hombre á reunirse en sociedad, y sugieren la formación de comunidades políticas, son de tan poderosa eficacia, que obran independientemente de cualquier convenio formal <sup>1</sup>. »

Podemos, pues, decir, que la sociedad se ha formado, porque el hombre comprendió que, unido á otros, podia realizar mejor esa aspiracion que cada cual tiene á la felicidad; y que es su voluntad la que ha concurrido á la formación del cuerpo social, sea porque consintió, como quiere Locke, en someterse á ser gobernado por este ó aquel, sea porque, segun piensa Rousseau, se hizo un pacto entre los individuos que forman la comunidad simplemente.

Es lo que racionalmente podemos presumir que sucedió respecto de la formación de las primeras sociedades.

Pero sea cual fuere el modo como, en tiempos remotos, se procedió á la formación de los cuerpos políticos que se llaman naciones, lo que nos interesa es saber, como sabemos, que las sociedades del continente americano, que han formado diferentes estados independientes, despues que se emanciparon de la Europa, existen bajo su actual forma por la voluntad de los individuos que las componen, y que estos están reunidos formando naciones independientes unas de otras, para proveerse, con los esfuerzos reunidos de sus miembros, la mayor suma asequible de felicidad.

Este es el fin que el pueblo asociado, que forma cada nacion,

<sup>1</sup> Grimke. *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*, cap. II, lib. I.

tiene en vista; y de la necesidad de aplicar los medios para lograr ese fin se deduce, que la comunidad política tiene, por el consentimiento implícito de los miembros que la componen, el poder necesario para reglar el uso de todas aquellas facultades de los mismos miembros que, por su naturaleza, exijan ser sometidas á un régimen comun, para emplearlas en la realización del propósito social. Este poder es lo que se llama la soberanía, ó la supremacía de la voluntad general de los miembros de la comunidad política sobre la de cada uno de ellos.

Es indudable que si la sociedad se ha formado, por el consentimiento de sus miembros, para conseguir un determinado fin, empleando para ello sus esfuerzos reunidos, el cuerpo social tiene, por ese mismo consentimiento, el poder de someter á la voluntad general la de cada uno de los socios; pero inútil sería que tuviese este poder, si no hubiese modo de manifestarlo, y hacerlo eficaz. Se presenta, pues, la cuestión de cuál puede y debe ser el medio de manifestar esa voluntad general; y como pudiera presumirse que por tal se entiende la voluntad de todos, es necesario que examinemos si hay razón para ello, atendida la posibilidad ó imposibilidad de que tal hecho exista, y sea conforme con la naturaleza del hombre.

Es tan vario y diferente el modo de ver y apreciar las cosas, que tiene cada individuo de la especie humana, como son varias y diferentes sus facciones y la extensión de sus facultades naturales. Dificilmente se obtiene la unanimidad de pareceres sobre cualquier materia que se someta á la apreciación de una reunión de hombres, aunque sea poco numerosa. En una vasta comunidad, jamás sería ella posible.

Por consiguiente, es necesario adoptar un partido para poder llegar á una determinación; y no hay otro que el de tener como la voluntad general la de la mayoría de los miembros de la comunidad. En tal caso, la soberanía puede definirse la supremacía de la voluntad de la mayoría del pueblo sobre la de cada uno de los individuos que lo forman.

« A veces, dice Grimke,<sup>1</sup> se manifiesta gran dificultad con

<sup>1</sup> *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*. Cap. II, lib. I.

respecto al gobierno de la mayoría. La dificultad no es, á la verdad, mayor en el caso de comunidades que en el de individuos, cada uno de los cuales tiene opiniones, intereses y sentimientos encontrados, y saben sin embargo que tienen que seguir algún plan determinado, no precisamente para obrar con suceso, sino únicamente para obrar. Si se pudiese concebir que todos los individuos del pueblo de un Estado formasen un solo y poderoso individuo, este gran ser estaría agitado y embarazado por ideas discordantes, como lo están las comunidades políticas, y se vería obligado á someterse al imperio de la mayoría de razones que se le presentasen en favor ó en contra de una propuesta línea de conducta. Sería una explicación imperfecta decir, que el gobierno de la mayoría es una regla de pura necesidad, y que por ese motivo debe prevalecer. Pero si decimos que ella es como esas grandes leyes generales, que ligan al mundo físico con el moral, y que se hacen necesarias solamente porque producen resultados benéficos, entonces damos luz sobre la razón así como sobre el modo de obrar de ella.»

El principio de la soberanía del pueblo así explicado, es admitido por todas las naciones de América y por muchas de Europa. Es una verdad de la ciencia del gobierno, que había estado olvidada por siglos, y que ha sido restablecida en los tiempos modernos. Ella es la guía más segura de nuestras disquisiciones sobre el modo de organizar mejor el gobierno y la sociedad que ha de ser regida por él; pero, para no extraviarnos, es menester que no demos al principio mayor extensión de la que puede tener. *Ne quid nimis*, decía una sentencia escrita sobre un templo de la antigüedad, y en nada es tan importante seguir la máxima como en el empleo que se haga de la soberanía. Hay un límite señalado para ella, más allá del cual no puede extenderse. Es limitada, no absoluta, como lo creyeron los republicanos franceses de 1793, que en nombre de ella se permitieron toda clase de excesos.

Pero ¿cuáles son los límites del poder soberano? Bien sea que, como Bentham, adoptemos por guía para nuestros razonamientos en política el principio de la utilidad, ya que sigamos el

de la justicia, que es el verdadero y mas seguro, hallaremos que, si la regla de la mayoría es, segun la expresion de Grimke, como esas leyes generales que ligan al mundo físico con el moral, y que se hacen necesarias solamente por los benéficos resultados que producen, esa ley á tanto puede extender su fuerza, á cuanto sea necesario para producir tales resultados benéficos. Y como solamente lo que es conforme á la justicia puede producir resultados realmente benéficos, es evidente que ella debe servir siempre de limite al poder soberano.

Si seguimos á los utilitaristas, y explicamos el principio de la utilidad como Bentham, excluyendo, de la misma manera que él lo aconseja, de nuestros cálculos para apreciar las acciones, los intereses que llama siniestros, que son los que favorecen á unos pocos con perjuicio de muchos, llegamos al mismo resultado; porque el principio así entendido se confunde con el de la justicia, supuesto que consulta el que no se haga aquello de que resulta perjuicio á otro. Así es que Bentham, guiado por su principio, y desechando, en sus cálculos para apreciar las acciones humanas, los intereses siniestros, ha establecido como bases de una buena legislación civil y penal reglas análogas á las fijadas por los que han tomado la justicia por principio del razonamiento en legislación.

Pero sea de esto lo que fuere, como la noción de la justicia está mas difundida entre los hombres, y aceptada como un principio para apreciar las acciones, y el conocimiento de la utilidad, que para medir las acciones excluye en sus cálculos los intereses siniestros, está limitado á muy pocos, estableceremos: que la soberanía del pueblo es limitada, y que su accion, ya sea ella ejercida por el mismo pueblo, ya por personas á quienes delegue ese ejercicio, no puede extenderse á otras cosas que á aquellas que sean conformes á los preceptos de la justicia, como lo enseña la moral universal. « No hay poder sobre la tierra, dice Grimke, ni el del pueblo ni el del príncipe, que pueda creerse absuelto de conformarse á los principios eternos de la justicia. Decir lo contrario, seria negar la existencia de algunas de las leyes mas fundamentales de nuestro ser, de esas leyes que im-

primen en todas las acciones humanas el carácter de buenas ó malas. Esas leyes no son meras reglas arbitrarias, sin ninguna dependencia de algun principio dominante, y que haya libertad para respetar ó desechar. Son parte de nuestra constitucion original, tanto como cualquiera de nuestras facultades y pasiones, pero con mas elevada autoridad. Hay, por consiguiente, una regla que es superior á la voluntad del pueblo, y que lo obliga á observar lo que es recto, con tanta ó mayor autoridad, que aquella con que liga las conciencias de los individuos privados. »

Hay, sin embargo, quienes creen que como no existe ningun poder que pueda controlar activamente la voluntad del pueblo, esté, por la necesidad del caso, tiene el poder y el derecho de obrar como quiera. « Pero, dice el mismo Grimke, aquí se dan muy de prisa por concedidas algunas cosas que no pueden admitirse. Propiamente hablando, no hay modo de impedir las acciones de los individuos mas que las de los pueblos. Pueden castigarse las acciones despues que se han cometido, pero el monarca mas absoluto se ve obligado á permitir á sus súbditos que sean libres hasta el momento en que hayan obrado. A ello le compele una necesidad física. Si, pues, porque el Estado tiene libertad para obrar como quiera, tiene derecho para hacerlo, por la misma razon las personas privadas tendrán derecho para cometer asesinatos ó cualquier otro delito odioso. »<sup>1</sup>

Nos queda por resolver la cuestion del modo como la sociedad puede emplear el poder soberano para regir la comunidad; pero esta será materia de la siguiente leccion.

<sup>1</sup> *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres.* Cap. III, lib. I.